

ANÁLISIS DEL INFORME JURÍDICO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS/AS DE LA UNIÓN EUROPEA, EN COMPETICIONES AMATEURS ORGANIZADAS POR FEDERACIONES DEPORTIVAS

Las problemáticas transfronterizas en materia deportiva



Noviembre de 2.020

PROBLEMÁTICA

Numerosos reglamentos de deporte federativo amateur o aficionado, contienen cláusulas y condiciones que, o bien limitan, estableciendo importantes trabas administrativas y burocráticas, o bien directamente impiden la participación de los nacionales de otros estados miembros en campeonatos nacionales de deporte aficionado.



El Parlamento Europeo reconoce, *“El deporte contribuye a la consecución de objetivos estratégicos de la Unión, que pone de relieve valores pedagógicos y culturales fundamentales y es un vector de integración, en la medida en que se dirige a todos los ciudadanos/as, independientemente de su sexo, origen étnico, religión, edad, nacionalidad, condición social u orientación sexual”*.

ANTECEDENTES

El Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi a través de la comisión de deportes y con la colaboración de la Diputación Foral de Gipuzkoa ofrece un servicio jurídico a clubes deportivos con problemáticas transfronterizas.

Se han realizado varios informes al respecto asesorando a clubes como al Hondarribia Saskibaloia Elkartea con una jugadora hendayesa, o al club Les Eglantins de fútbol para poder disputar una eliminatoria de Copa Francesa en el Stadium Gal de Irun.

El último informe al respecto, es solicitado por Real Union Club S.A.D. debido a problemáticas en la tramitación de fichas federativas a ciudadanos/as de Hendaya.



A TENER EN CUENTA

PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA

El sistema jurídico comunitario, así como el español, asumen como propio el principio de jerarquía normativa, el cual establece la primacía de los tratados internacionales sobre las leyes nacionales y los reglamentos.



POR LO TANTO

Carácter jurídico de los Reglamentos Federativos. Los reglamentos federativos, en tanto que reglamentos, están sometidos a los tratados internacionales. Los reglamentos federativos como las licencias federativas, ambos emanados por las federaciones deportivas, quedan sujetos al ordenamiento jurídico, al principio de jerarquía normativa y específicamente a las prescripciones comunitarias.

NORMATIVAS JURÍDICAS.

Considerando que las disposiciones de dichos tratados comunitarios, en tanto que derecho interno asumido por el ordenamiento jurídico español, son directamente aplicables, susceptibles de ser invocadas directamente por los particulares y de obligado cumplimiento, resultan de especial interés ciertos artículos de dichas normas de rango superior:

- 1.- Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- 2.- Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.
- 3.- Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea.
- 4.- Aplicación de las disposiciones del ordenamiento jurídico comunitario al deporte.



“El deporte también está dentro del alcance de otros importantes principios del Derecho comunitario, como la prohibición de la discriminación basada en la nacionalidad, la ciudadanía de la Unión y la igualdad entre hombres y mujeres en asuntos de empleo”, y que “la especificidad del deporte seguirá siendo reconocido, pero no debe interpretarse de manera que justifique una excepción general a la aplicación del Derecho comunitario”.

DIFERENTES RESOLUCIONES JUDICIALES DEL TJCE



Asunto Bosman (asunto C-340/90).

Asunto deliège (asuntos acumulados C-51/96 y C-191/97).

Asuntos Lehtonen y Boukhalfa.

Sentencia de la sala tercera del tribunal de justicia de la unión europea, de 13 de junio de 2019 (asunto C-22/18).

RESOLUCIONES En base a dicha argumentación concluye que “ *De lo anterior resulta que las reglas de una federación deportiva nacional, que regulan el acceso de los ciudadanos/as de la Unión a las competiciones deportivas, quedan sujetas a las reglas del Tratado, y en particular a los artículos 18 TFUE y 21 TFUE.*”

LA REALIDAD FRONTERIZA Y TRANSFRONTERIZA.

El hecho de que los reglamentos federativos supongan un obstáculo para el proceso de integración europea por medio del deporte, supone además de una violación del derecho comunitario y del principio de congruencia de todo sistema u ordenamiento jurídico, un elemento distorsionador de la cohesión y del proceso de integración comunitaria impulsados desde las instancias comunitarias y los estados miembro, del cual las zonas transfronterizas constituyen auténticos tests.



Cómo afecta a la Realidad Social e Institucional transfronteriza de la Comarca de Bidasoa-Txingudi.

Muchos deportistas pertenecientes a diferentes equipos iruneses y hondarribitarras de distintas modalidades deportivas, tienen establecida su residencia en Hendaya, pero se da también el caso contrario.

EXPERIENCIAS DE COLABORACIÓN TRANSFRONTERIZA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO AMATEUR.



Bidasoa - Txingudi

El Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi es una de las experiencias institucionales de la cooperación transfronteriza en el ámbito del deporte aficionado

Se trata pues de un fenómeno demostrativo y ejemplar de la superación de las barreras en el espacio comunitario, realizado de una manera natural e impulsado por las necesidades propias de la ciudadanía; fenómeno que impulsado desde las instancias comunitarias y los tratados de la Unión Europea, se encuentra en la vanguardia de la denominada integración europea.

El convenio de colaboración transfronteriza en materia deportiva entre Gipuzkoa, Navarra, Aragón y los Pirineos Atlánticos, suscrito en Zaragoza el 31 de enero de 2017, es *“un compromiso por transformar la sociedad a través del deporte, derribando fronteras, superando estereotipos, fomentando la actividad física y el deporte para el bienestar de todas y todos”*





CONCLUSIONES

Primera.- El ámbito deportivo y dentro del mismo los Reglamentos Federativos y las Licencias Federativas emanados por las Federaciones como títulos jurídico-administrativos que habilitan la participación en las competiciones federativas, son bien normas de carácter reglamentario, bien actos administrativos, sujetos al ordenamiento jurídico y sometidos al principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 9 de la Constitución Española

El carácter reglamentario de los Reglamentos Federativos y el carácter de Acto Administrativo de las Licencias Federativas, supone su sumisión a las leyes y tratados internacionales, así como a los Tratados de la Unión Europea (TUE, TFUE, Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea) y al Derecho Comunitario, en los contenidos que regulen o afecten a aspectos en los que incida el ámbito deportivo. No existe pues la posibilidad de establecer ni reconocer ningún tipo de "excepción deportiva" o "autismo deportivo"



CONCLUSIONES

Segunda.- Los Tratados de la Unión Europea y todo el Cuerpo Jurídico Comunitario, así como las disposiciones y resoluciones de obligado cumplimiento emanadas por los Instituciones Comunitarias, en especial las resoluciones judiciales emanadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, son directamente aplicables y de obligado cumplimiento por el ámbito deportivo, así como susceptibles de ser reclamados, tanto ante las correspondientes Federaciones Deportivas como ante los juzgados y tribunales competentes, por parte de los ciudadanos/as de la Unión Europea.



CONCLUSIONES

Tercera.- Las reglas de una federación deportiva nacional que regulan el acceso de los ciudadanos/as de la Unión a las competiciones deportivas, ya sean reglamentos federativos ya sean licencia federativas, quedan sujetas a las reglas de los Tratados de la Unión, y en particular a los artículos 18, 21 y 49 del TFUE, en relación con lo dispuesto en el artículo 165 del mismo Tratado, siendo que el deporte aficionado y, concretamente los/as deportistas aficionados, son titulares de los derechos previstos en el Tratado de la Unión, en especial del principio de no discriminación por razón de nacionalidad y del derecho de libre circulación para la ciudadanía de la Unión.



CONCLUSIONES

Cuarta.- El acceso a las actividades recreativas que se ofrecen en los Estados de la Unión constituye el corolario de la libertad de circulación para los ciudadanos/as de la Unión, y aun reconociéndose la autonomía de la que disponen las Federaciones Deportivas para aprobar sus normas y reglamentos federativos que regulen las competiciones que organizan, estas normas y reglamentos, y la aplicación de los mismos mediante los actos de licencias, autorizaciones y demás actos derivados, están sujetos a los Principios, Derechos y Determinaciones de los Tratados de la Unión.



CONCLUSIONES

Quinta.- El caso de las zonas fronterizas, las realidades sociales plasmadas en experiencias reales de intercambio, relación naturalizada y cohesión social en el ámbito deportivo aficionado, son la plasmación de los Principios y Derechos consagrados por los Tratados de la Unión para la Ciudadanía de la Unión.

El hecho de que los Reglamentos Federativos supongan un obstáculo para el proceso de integración europea por medio del deporte, obstáculo que ha querido superar el derecho comunitario, supone además de una violación del Derecho Comunitario y del Principio de Congruencia de todo sistema u ordenamiento jurídico



CONCLUSIONES

Sexta.- Las Federaciones Deportivas y las entidades competentes, deben tomar consciencia del espacio comunitario, del proceso de integración europea, de la constitución y reconocimiento de la Ciudadanía Europea y de los derechos que asisten a los Ciudadanos de la Unión, y, en base a ello, realizar las variaciones oportunas en los correspondientes Reglamentos Federativos, para construir un cuerpo jurídico deportivo congruente y respetuoso con el ordenamiento jurídico y los derechos y libertades reconocidos a los ciudadanos/as de la Unión Europea.

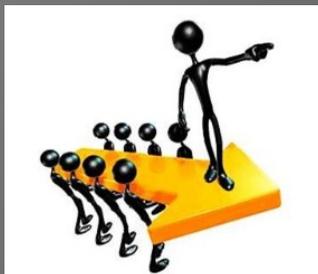
*DECRETO 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones
Deportivas del País Vasco.*

Artículo 7.- *Sujeción al ordenamiento jurídico.*

1.- Las federaciones deportivas deberán ajustar su actuación en todo momento al ordenamiento jurídico y a sus estatutos y reglamentos.

2.- Los acuerdos y los actos de las federaciones deportivas en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo que sean contrarios al ordenamiento jurídico, o a sus estatutos y reglamentos, podrán ser suspendidos o anulados por la Administración Pública con arreglo a los supuestos y procedimientos legales y reglamentarios previstos al efecto. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de suspensión y anulación de los acuerdos y actos federativos por la autoridad judicial competente.

DIFUSION DEL INFORME Y BUSQUEDA DE APOYOS



CONSORCIO TRANSFRONTERIZO BIDASOA-TXINGUDI
COMITÉ DE DIRECCION
COMISION DE DEPORTES

**ORGANISMOS CON COMPETENCIAS
DEPORTIVAS**

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DIRECTION DEPARTAMENTAL DE
JEUNESSE DU SPORT

AMBITO PROFESIONAL

COLEGIO DE ABOGADOS DE
DONOSTIA Y BAYONA.

SOCIOS PROYECTO CITYCOOP

**ORGANISMOS CON COMPETENCIAS
TRANSFRONTERIZAS**
NAEN –EUROREGION NUEVA AQUITANIA
EUSKADI NAVARRA



DIFUSION DEL INFORME Y BUSQUEDA DE SOLUCIONES



Bidasoa - Txingudi



CONSORCIO TRANSFRONTERIZO BIDASOA-TXINGUDI

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DIRECTION DEPARTAMENTAL DE JEUNESSE DU SPORT



Información a:
CLUBES DEPORTIVOS COMARCALES

Incidir en la adecuación de
normativas:
FEDERACIONES DEPORTIVAS

